

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que del informe de la Unidad Técnica de Construcción se desprende que el citado Centro no reúne los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto denegar la autorización de un Centro de Educación de Personas Adultas al Centro de Estudios «Cosmos», sito en avenida de España, 17, de Alcobendas (Madrid).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

3000

ORDEN de 26 de enero de 1995, por la que se corrige la de 28 de junio de 1994, de redistribución del profesorado de Enseñanza Secundaria destinado en el Instituto de Bachillerato «Joan Ramis i Ramis» de Mahón (Baleares), como consecuencia de la creación del Instituto de Enseñanza Secundaria número 2 de la misma localidad.

Observado error en la Orden Ministerial de 28 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio), de redistribución del profesorado destinado en el Instituto de Bachillerato «Joan Ramis i Ramis» de Mahón (Baleares), como consecuencia de la creación del Instituto de enseñanza Secundaria «Número 2» de la misma localidad,

Este Ministerio ha resuelto corregirlo en el siguiente sentido:

En el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio de 1994, en la página 21665, anexo del Profesorado que queda destinado definitivamente en el Instituto número 2 de Mahón, donde dice: «Pons Carreras, Antonio, especialidad Matemáticas, documento nacional de identidad número 41.485.350»; debe decir: «Pons Vidal, María Paz, especialidad Matemáticas, documento nacional de identidad número 41.493.197».

Madrid, 26 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4).—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

3001

ORDEN de 10 de enero de 1995 por la que se modifica la de 23 de noviembre de 1994 por la que autoriza el pago de subvenciones o ayudas económicas a Profesores auxiliares de Conversación extranjeros con destino en centros públicos de enseñanza españoles.

En aplicación de los Convenios de Cooperación Cultural y Educativa entre España, por un lado, y Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, República Federal de Alemania y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otro, se viene realizando anualmente un intercambio de Auxiliares de Conversación de Idiomas con destino en centros de enseñanza secundaria y Escuelas Universitarias de los citados países.

De acuerdo con la práctica internacional establecida los Auxiliares de Conversación españoles, con destino en los países citados, perciben una ayuda económica mensual con cargo a los presupuestos de las Administraciones de los países anfitriones; recíprocamente los Auxiliares extranjeros seleccionados en sus países de origen y destinados en España perciben una ayuda mensual con cargo a los presupuestos de la Administración Española.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para aquellos supuestos en que las ayudas o subvenciones, por razón de su naturaleza o finalidad, no sean

susceptibles de convocatoria pública por concurso, como ocurre en el caso que aquí se contempla, pues los beneficiarios de las ayudas son seleccionados en sus países de origen y propuestos como Auxiliares de Conversación por los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Modificar la Orden de esta Subsecretaría, de fecha 23 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), en el sentido de que la concesión de las ayudas queda establecida en 90.000 pesetas mensuales durante el año 1995, para cada uno de los 440 Auxiliares de Conversación de idiomas extranjeros destinados en España en centros públicos de enseñanza, siendo la finalidad de ésta la promoción del conocimiento de lenguas extranjeras entre los estudiantes españoles de enseñanza secundaria y el mejoramiento del conocimiento del español por parte de los Auxiliares de Conversación extranjeros.

2. Dichas ayudas, por un importe total de 316.800.000 pesetas, serán imputadas al crédito 18.02.134A.480 del presupuesto del año 1995 y libradas «a justificar» al Habilitado Pagador del Ministerio para su transferencia a los beneficiarios.

Madrid, 10 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3002

RESOLUCION de 23 de enero de 1995, de la Intervención General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en diversas Intervenciones Delegadas.

La Intervención General de la Seguridad Social desarrolla sus funciones, en nombre y por delegación de la Intervención General de la Administración del Estado. Estas funciones vienen recogidas en el Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, así como en el Real Decreto 1337/1988, de 4 de noviembre.

El Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 89 establece que la «intervención y contabilidad de la Seguridad Social se regirán por lo previsto en el título VIII del texto refundido de la Ley General Presupuestaria» y que para una mejor y más eficaz ejecución y control presupuestaria, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, aprobará las normas para el ejercicio de la función interventora en las entidades gestoras de la Seguridad Social.

La Orden de 9 de septiembre de 1985 de normas sobre el régimen de contratación de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, determina, en su artículo 2, que los Directores generales de las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social son los órganos de contratación en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, no pudiendo ser objeto de desconcentración o delegación en otros órganos sin la previa autorización del titular del departamento ministerial al que se halle adscrita la entidad gestora o servicio común. En igual sentido se manifiesta el artículo 10 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y el artículo 13 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y 1989, respectivamente, así como el artículo 95 del Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

De las disposiciones citada se deduce que las competencias atribuidas a los titulares de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social son más amplias que las funciones interventoras que tienen atribuidas las Intervenciones de las respectivas entidades, por ser algunas de ellas competencia de la Intervención General de la Seguridad Social.

La diversa normativa que regula el ejercicio de la función interventora tiende a equiparar los campos de actuación o de competencia económica de los órganos gestores e interventores; en este sentido, se han manifestado, entre otros, el Decreto 2325/1969, de 24 de julio, por el que se amplían,